

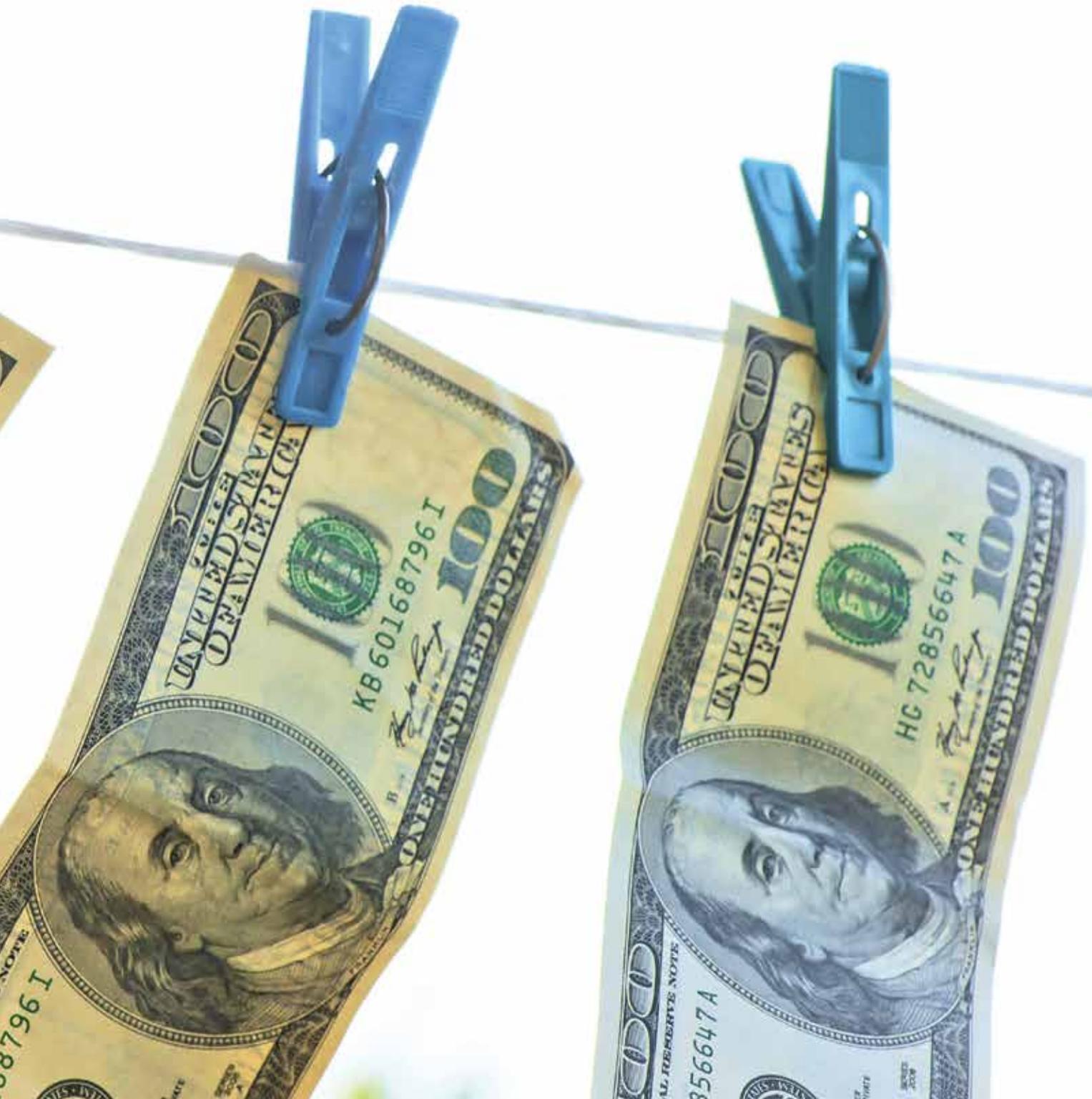


**José Octavio Pérez Macedo<sup>1</sup> y  
Yéssica Montserrat González Nieto<sup>2</sup>**

1. Contador Público por la Escuela Superior de Comercio y Administración del Instituto Politécnico Nacional, Maestro en Impuestos y Doctor en Ciencias de lo Fiscal por el Instituto de Especialización para Ejecutivos. Actualmente Director General de la firma PÉREZ MACEDO, S.C.
2. Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, actualmente se encuentra cursando la Especialidad en Prevención y Persecución de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Encargada del Área de Prevención de Lavado de Dinero de la Firma PÉREZ MACEDO, S.C.

# La Corrupción como Delito

Predicado del Lavado de Dinero y su Impacto Económico



## INTRODUCCIÓN

La corrupción siempre ha sido tema de discusión en las mesas de debate de los legisladores y funcionarios de nuestro país y actualmente se encuentra más de actualidad con los recientes casos destapados de espionaje en campañas políticas y los denominados “Panama Papers”, los cuales denotan la posible comisión de actos de corrupción, por parte de servidores públicos nacionales.

El primero de estos casos se refiere a una entrevista concedida a la revista Bloomberg Businessweek, por parte de Andrés Sepúlveda, un hacker colombiano que declaró ser contratado por el actual presidente Enrique Peña Nieto y sus aliados locales en la época de su candidatura a la presidencia en 2012, con el fin de realizar un espionaje de campaña contra sus candidatos opositores en aquél entonces. Sus principales funciones se centraron en realizar interceptación digital, manipulación de redes sociales, uso de datos personales, ataque descifrado y posteriormente la destrucción de pruebas que pudieran incriminar al candidato presidencial, a cambio de diversas contraprestaciones que recibió en efectivo.<sup>1</sup>

Por su parte, el caso “Panamá Papers” ha generado severas discusiones polémicas transfronterizas. Se trata de un proyecto de investigación infiltrado por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación, con participación de reporteros de todo el mundo. El proyecto

revela que la firma panameña de abogados Mossack Fonseca ha prestado sus servicios a una serie de reconocidas figuras públicas tales como empresarios, actores, deportistas, funcionarios e incluso a la clase política.

La firma de abogados se dedicaba a constituir empresas “fachada” o de “papel” en los denominados paraísos fiscales, o países de regímenes fiscales preferentes, así como los enlistados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que los señala como **Jurisdicciones de Alto Riesgo y No Cooperativas**, entre los que recientemente se situaba Panamá aunque en los últimos tiempos realizó mejoras en temas de prevención de lavado de dinero y de enfoque basado en el riesgo para la transferencia de dinero, logrando abandonar dicha lista.

Esta serie de estratificaciones se realizaron presuntamente con el fin de ocultar la fuente de los recursos mediante el uso de entidades *offshore* y sobre las que el jefe del Servicio de Administración Tributaria señaló que: “no necesariamente implican una ilegalidad, sino **hasta el momento en que se incumple con la obligación del pago de los impuestos** a cargo de los mexicanos involucrados en las listas de investigación, a efecto de determinar la existencia de actos de evasión fiscal.”

<sup>1</sup> How to Hack an Election, <http://www.bloomberg.com/features/2016-how-to-hack-an-election/>, fecha de recuperación 04 de abril de 2016.

*«Es por ello que el binomio existente entre la corrupción y el lavado de dinero cobra gran relevancia entre el grupo de actores que participan, puesto que existe una relación causal con la evasión fiscal, que indudablemente afecta de manera severa al fisco federal ante la falta de recaudación del erario público»*



Es por ello que el binomio existente entre la corrupción y el lavado de dinero cobra gran relevancia entre el grupo de actores que participan, puesto que existe una relación causal con la evasión fiscal, que indudablemente afecta de manera severa al fisco federal ante la falta de recaudación del erario público.

Cuando se comete un acto de corrupción, se generan fuertes afectaciones a la sociedad, quizá aún mayores que las que se causan en otro tipo de delitos como pueden ser la destrucción del medio ambiente, la disminución de la infraestructura destinada al apoyo de la clase subdesarrollada o la desviación de fondos destinados al desarrollo del ente colectivo, de tal forma que este acto merma la capacidad del Gobierno y sus instituciones para mejor proveer en la esfera de todos los gobernados.

Además de conducir a la incredulidad en dichas instituciones, fomentan la coloquialmente llamada “fuga de cerebros”, disminuye la gratuidad o funcionalidad de servicios básicos, propicia la desigualdad entre personas y en algún punto desalienta la inversión y repercute en todo tipo de apoyo extranjero.

El lavado de dinero y la corrupción guardan una relación funcional e interdependiente dado que la corrupción es un delito que origina ganancias de carácter ilícito, las cuales posteriormente sufren un proceso para ser blanqueadas.

Al respecto, es de suma trascendencia resaltar que el lavado de dinero no se limita a los delitos tributarios, tal

y como lo ha sustentado el autor Edgardo Buscaglia en la presentación de su libro: *Lavado de dinero y corrupción política*, al exponer que el lavado de dinero engloba un fenómeno de afectación a causa del crimen organizado, que en una generalidad no son sancionados precisamente por la dádiva que ofrece un reducido y selecto grupo al esquema de funcionarios que ostentan el poder y que tutelan por los intereses de la colectividad, tal y como se transcribe a continuación:

“El lavado de dinero no es un tema de evasión tributaria, no es un tema de tráfico de drogas, no es un tema simplemente de contrabando y piratería. El lavado de dinero es la otra cara de la moneda de las 27 mil personas que han desaparecido en este país. Es la otra cara de la moneda de esas millones de personas que están sujetas a la compraventa, la esclavitud (...) El gobierno federal no está compuesto todo por corruptos, hay gente en el gobierno federal arrinconados y amenazados intentando servir a su patria.”

#### ¿QUÉ SE ENTIENDE POR LAVADO DE DINERO?

El lavado de dinero es el proceso a través del cual uno o varios actores buscan ocultar, encubrir o auxiliar a desvirtuar el origen de los recursos provenientes de una actividad ilícita y aparentar que éstos son producto de una fuente legítima, siendo la misma una

# «El lavado de dinero es el proceso a través del cual uno o varios actores buscan ocultar, encubrir, o auxiliar a desvirtuar el origen de los recursos provenientes de una actividad ilícita y aparentar que éstos son producto de una fuente legítima»

conducta violatoria de las leyes, códigos y disposiciones aplicables.

La Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y al Financiamiento al Terrorismo del Gobierno Federal señala que las etapas del lavado de dinero son:<sup>2</sup>

- 1) La **Colocación**; constituye la introducción de los recursos de procedencia ilícita a la economía mexicana.
- 2) El **Ocultamiento**; dependiendo del mecanismo que se emplee en la etapa de Colocación de los recursos de procedencia ilícita, las organizaciones criminales llevan a cabo una serie de operaciones para ocultar su origen e impedir el rastreo de la fuente.
- 3) La **Integración**; consiste en la transformación del dinero ilícito al legal, el cual al ser blanqueado por medio de una justificación, el dinero **adquiere el origen irrefutable de legal** y honesto, y aquí se introducen las grandes cantidades de dinero en la economía de un país. Los criminales disponen del producto a través de la venta aparentemente legítima de los activos e instrumentos empleados para ocultar dichos recursos.

## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR CORRUPCIÓN?

La corrupción es un complejo fenómeno político, económico, social e incluso cultural que afecta en forma gradual a todos los países del mundo. En diferentes

contextos, la corrupción perjudica a las instituciones democráticas, generando desconfianza por parte de los gobernados, desacelera el desarrollo económico y contribuye a la inestabilidad política.

La Oficina de las Naciones Unidas (ONU) contra la Droga y Crimen define la corrupción de la siguiente manera:

“La corrupción es un fenómeno social, político y económico complejo que afecta a todos los países. La corrupción socava las instituciones democráticas, frena el desarrollo económico y contribuye a la inestabilidad gubernamental. La corrupción ataca la base de las instituciones democráticas mediante la distorsión de los procesos electorales, pervirtiendo el estado de derecho y la creación de atolladeros burocráticos, cuya única razón de ser es la solicitud de sobornos. El desarrollo económico se atrofia porque la inversión extranjera directa se desanimó y a las pequeñas empresas en el país a menudo les resulta imposible superar los costos de “puesta en marcha» requeridos debido a la corrupción.”<sup>3</sup>

<sup>2</sup> La Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y al Financiamiento al Terrorismo, <http://portal.segob.gob.mx/archivosPortal/pdf/Estrategia-NPCLDFT.pdf>, fecha de recuperación 16 de febrero de 2016.

<sup>3</sup> Oficina de las Naciones Unidas sobre Drogas y Crimen, <http://www.unodc.org/lpo-brazil/es/corruptcao/>, fecha de recuperación 30 de enero de 2016.

La definición anteriormente citada nos brinda el contexto de la potencia del fenómeno de la corrupción y sus fatales secuelas, definición que resulta brillantemente acertada, sin embargo, se limita a señalar sus consecuencias, más no así, su origen, razón por la cual atraeremos la definición prevista en la Convención de las Naciones Unidas (ONU) contra la corrupción, que señala la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y Crimen:

“La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.”<sup>4</sup>

Con los elementos anteriores y para efectos didácticos entenderemos por corrupción el uso inadecuado del poder inferido, generalmente a servidores y funcionarios públicos, para el aprovechamiento de gastos individuales.

## I. EL INTERÉS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

Como preámbulo cabe destacar que en nuestro sistema

<sup>4</sup> Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf), fecha de recuperación 30 de enero de 2016.

de Derecho local, si revisamos el Código Penal Federal en forma simultánea con el Código Penal para el Distrito Federal, no encontramos una definición de corrupción.<sup>5</sup>

Lo anterior nos obliga entonces a atraer la gama de delitos que incluye el fenómeno de la corrupción de acuerdo a los diversos instrumentos internacionales que a continuación se enlistan:

### A) CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se firma en Mérida en el año 2003, y por ello también se la conoce como Convención de Mérida. Se trata de un instrumento jurídico global que impone a sus estados parte de la obligación de establecer, aplicar y mantener una serie de medidas y políticas reforzadas contra la corrupción, con apoyo de la inclusión social y con el deber de mantenerse al margen de los principios de legalidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas a sus gobernados.

<sup>5</sup> La corrupción es uno de los principales problemas públicos en México. De acuerdo con el Índice de percepción de 2015 de Transparencia Internacional, el país se ubica en el lugar 95 de 1651 en un orden descendente de los menos a los más corruptos. El Banco de México y el Banco Mundial coinciden en que la corrupción equivale al 9% del Producto Nacional Bruto; el INEGI calcula que alcanza un monto de \$347 mil millones de pesos al año, [http://ley3de3.mx/wp-content/uploads/2016/02/Ley3de3\\_LEY\\_IniciativaCiudadanaDeLeyGeneralDeResponsabilidadesAdministrativas\\_Documento.pdf](http://ley3de3.mx/wp-content/uploads/2016/02/Ley3de3_LEY_IniciativaCiudadanaDeLeyGeneralDeResponsabilidadesAdministrativas_Documento.pdf), fecha de recuperación 09 de marzo de 2016.



La Convención también ordena tipificar las diversas formas de corrupción tanto desde el sector público como del privado:

- » Soborno de funcionarios públicos nacionales.
- » Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas.
- » Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público.
- » Tráfico de influencias.
- » Abuso de funciones.
- » Enriquecimiento ilícito.
- » Soborno en el sector privado.
- » Malversación o peculado de bienes en el sector privado.
- » A continuación se enlistan otro tipo de delitos que no forman parte del fenómeno de la corrupción, pero que indudablemente pueden llegar a asociarse y que de igual forma deben ser sancionados:
- » Blanqueo del producto del delito.
- » Encubrimiento.
- » Obstrucción de justicia.
- » Responsabilidad de las personas jurídicas.
- » Participación y tentativa.

En ese tenor, consideramos de real trascendencia subrayar que el tema del blanqueo del producto de los delitos, que prevé la corrupción como lo es el enriquecimiento

ilícito, fue a propuesta de la delegación mexicana, lo cual fundamenta su razón de ser en la tipificación de dicho delito en la normativa nacional. La definición del enriquecimiento Ilícito se considera en el artículo 20 de la Convención:

**Artículo 20. Enriquecimiento ilícito**

“Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el **enriquecimiento ilícito**, es decir: **el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él.**”

El énfasis es nuestro.

En esta tesitura, los Estados Miembro se encuentran obligados a devolver los bienes procedentes de la corrupción al país de donde fueron “robados”, por ello es que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y Crimen

*«Al implementar medidas de prevención de blanqueamiento de dinero, como identificación de los clientes y usuarios, identificación de medios de pago e identificación del beneficiario final de la operación, podría generarse la ruta para rastrear el origen de los fondos del servidor público que pretende colocarlos en el sistema financiero»*



LINDE WERDELIN



## SPIDOSPEED GREEN

Edición limitada a 99 piezas.

DE VENTA EN: BERGER MASARYK 5281 4122, PERISUR 5447 1600

# «El tema de la corrupción ha adquirido tanta relevancia que la comunidad internacional se ha dado a la tarea de fijar las pautas para la cooperación e intercambio de información entre los Estados Miembro de organismos internacionales reguladores de la materia»

ha dado cabida a una Iniciativa denominada *Stolen Asset Recovery Initiative (STAR)*,<sup>6</sup> asistida por el Fondo Monetario Internacional, cuyo propósito primordial es brindar asistencia a diversos países con la intención de que recuperen los fondos provenientes de la corrupción, tal y como se desprende de la siguiente transcripción:

“La principal prioridad de la recuperación de activos es negar refugio seguro a quienes pretendan ocultar el producto de la corrupción. La Secretaría, en particular mediante su asociación con la Iniciativa STAR, apoya las campañas internacionales a ese respecto y colabora con los países en desarrollo y los centros financieros para **impedir el blanqueo del producto de la corrupción y facilitar la devolución más sistemática y oportuna de los activos robados.**”

La problemática con la devolución de los bienes se agrava en el momento en que dichos bienes son integrados dentro de los cauces de la economía formal de un país,

como en el caso nuestro, en el que los bienes se mezclan con los provenientes de la inversión, pues así lo han señalado los estudios realizados por la *International Anticorruption Academy (IACA)*.<sup>7</sup>

## B) GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

El GAFI es una entidad intergubernamental establecida en 1989 por los Ministerios y sus jurisdicciones Miembro (G-20).<sup>8</sup> El G-20 es el foro de cooperación más importante en la agenda económica y financiera internacional, el cual está integrado por economías avanzadas y emergentes del mundo.

Los objetivos del GAFI son fijar estándares y promover la efectiva implementación

<sup>7</sup> La IACA está compuesta por 55 Estados miembros de las Naciones Unidas y 3 organizaciones internacionales. Recientemente analizó que la inversión extranjera en México ha incrementado por los actos de Corrupción, muy por el contrario a lo que podríamos imaginar que, precisamente los actos de Corrupción resultan tan elevados que se vuelve imposible cubrir las “cuotas” de operación. Academia Internacional contra la Corrupción (IACA), [http://www2.sat.gob.mx/sitio\\_internet/transparencia/anticorruptcion/112\\_22538.html](http://www2.sat.gob.mx/sitio_internet/transparencia/anticorruptcion/112_22538.html), fecha de recuperación 23 de febrero de 2016.

<sup>8</sup> Mandato del Grupo de Acción Financiera Internacional (2012-2020), [http://www.cnbv.gob.mx/Prevencion-DeLavadoDeDinero/Documents/Mandato\\_GAFI\\_2012-2020%20ESP%20versi%C3%B3n%20final%20mayo11.pdf](http://www.cnbv.gob.mx/Prevencion-DeLavadoDeDinero/Documents/Mandato_GAFI_2012-2020%20ESP%20versi%C3%B3n%20final%20mayo11.pdf), fecha de recuperación 25 de febrero de 2016.

<sup>6</sup> The World Bank and UNODC, <http://star.worldbank.org/star/>, fecha de recuperación 03 de marzo de 2016.



de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional.<sup>9</sup>

Recientemente el G-20 realizó un llamamiento al GAFI, como muestra del interés en rastrear la ruta de los recursos de la corrupción, a efecto de que disuadiera y detectara los recursos, bienes o derechos provenientes de este fenómeno. A causa de dicho llamamiento, en octubre de 2015 el GAFI se reunió para la discusión de algunos temas de corrupción. Entre los puntos de mayor relevancia que se tocaron en la sesión se encuentran los siguientes:

**“(…) Como guardianes del sistema financiero, las instituciones financieras juegan un papel importante en la lucha contra la corrupción y el lavado de dinero.”**  
**“El objetivo principal de esta reunión fue para entender mejor cómo las instituciones financieras**

<sup>9</sup> El GAFI emite una lista de recomendaciones que contiene los lineamientos y medidas para prevenir y combatir el Lavado de Dinero y el financiamiento al terrorismo. Dentro de aquellas recomendaciones se establece un Glosario General que comprende una categoría establecida de delitos entre los que se encuentran la Corrupción y el Soborno.

**cumplen con su papel en la lucha contra la corrupción a través de un intercambio de opiniones, conocimientos y experiencias con el sector privado, sobre la aplicación de medidas de lucha contra la corrupción y el blanqueo del producto relacionadas y programas ALD / CFT. (…)”**

En ese orden de ideas se vislumbra que la corrupción no se limita a la simple aceptación de una dádiva, es igual cuando un funcionario público no cumple debidamente con su trabajo. Esto nos lleva a recordar que el producto del delito previo *per se* no genera el lavado de dinero, ya que, necesariamente el **origen** del producto debe ocultarse a través de múltiples operaciones una vez ingresado al sistema financiero.

Una de las razones que motiva a considerar que los estándares y directrices internacionales pactados para combatir el lavado de dinero pueden ser utilizados como precedentes en la lucha contra la corrupción, ya que en un primer momento la corrupción genera un impacto en las cargas tributaria a cargo del particular, así como un detrimento en el erario público, mientras que en un segundo escenario el patrimonio del servidor público se



*«El combate al lavado de dinero es un aparato esencial para combatir la corrupción y el crimen organizado, al privar a los actores criminales de las ganancias que hayan generado, así como aquellos funcionarios que hayan intervenido en auxilio del lavado de dinero de todos esos ingresos ilícitos»*

ve incrementado y realiza el pago de algunas contribuciones a su cargo, con la finalidad de que con dicho pago se le reconozca la legitimidad de sus recursos por parte de la autoridad hacendaria.

Luego entonces, al implementar medidas de prevención de blanqueamiento de dinero como identificación de los clientes y usuarios, identificación de medios de pago e identificación del beneficiario final de la operación, podría generarse la ruta para rastrear el origen de los fondos del servidor público que pretende colocarlos en el sistema financiero, y consecuentemente detrás de éste encontraríamos al particular corruptor.

El GAFI recomienda como medida de prevención y de combate a la corrupción, la transparencia de los países, los buenos principios de gobierno corporativo, así como el establecimiento de un sistema judicial eficiente que asegure que sus decisiones sean acatadas.

Del mismo modo, el intercambio de información y comunicación entre las diversas autoridades locales juega un papel fundamental por lo que respecta a las cuentas de los clientes y usuarios además de sus ingresos y obligaciones tributarias. Resulta funcional no sólo para el combate del lavado de dinero, también, para mitigar el riesgo de la corrupción.

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS**  
Esta Convención es considerada el primer instrumento

jurídico regional que busca promover y facilitar la cooperación a fin de combatir la corrupción entre sus Estados Miembro, esto a través de la asistencia jurídica recíproca y cooperación técnica, la extradición, la confiscación y decomiso de bienes provenientes de actos de corrupción.

El tipo de delitos que establece son:

- » Soborno a funcionarios públicos.
- » Abuso de funciones.
- » Participación en la comisión, encubrimiento, tentativa de comisión o confabulación para la comisión de los actos.
- » Soborno transnacional.
- » Enriquecimiento ilícito.
- » Relacionados: Lavado de Dinero y otros de tipo contable.

**D) CONVENCIÓN PARA COMBATIR EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO**

La Convención contempla un apartado del delito de lavado de dinero y considera algunas tipologías y mejores prácticas. Se trata de un acuerdo por medio del cual los países establecen medidas para disuadir, prevenir y penalizar a las personas y a las empresas

que prometan, den, ofrezcan o encubran gratificaciones a funcionarios públicos de nacionalidad extranjera que intervengan en transacciones comerciales internacionales.

El tipo de delitos que establece son:

- » Cohecho internacional de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales.
- » Relacionados: lavado de dinero y otros de tipo contable.

Retomando las palabras del Dr. Ramón García Gibson, consultor y experto en temas de prevención de lavado de dinero, que ha indicado que esta Convención guarda estrecha relación con nuestro Código Penal Federal, toda vez que las tipificaciones previstas en la Convención permiten que se realice el combate en forma genérica ante cualquier tipo de corrupción que se presente y es precisamente en razón de ello, que nuestra legislación penal las contempla en el Código Penal Federal, bajo el nombre de Cohecho en el artículo 222 y como Cohecho a Servidores Públicos Extranjeros en el artículo 222 Bis.

Además, en el marco de la Convención, se recomendó a México la implementación de la Recomendación de 2009, sobre medidas fiscales para seguir combatiendo el cohecho internacional, que invita a los Estados Parte a que prohíban explícitamente la deducibilidad de los pagos de cohecho para fines fiscales.<sup>10</sup>

#### E] GRUPO DE TRABAJO ANTICORRUPCIÓN DEL G-20

El G-20 dando relevancia al tema adoptó un Plan Anticorrupción en la reunión de líderes, del cual emana el Grupo de Trabajo Anticorrupción. Entre sus objetivos se aprecia la implementación de medidas nacionales para prevenir y combatir la corrupción, así como la cooperación internacional en asistencia judicial recíproca y recuperación de activos y que finalmente pretende fortalecer la colaboración entre el sector público y privado.

El tipo de delitos que establece son:

- » Cohecho nacional.
- » Cohecho internacional.
- » Lavado de dinero y otros de tipo contable.

Los ordenamientos aludidos serán aplicables a los sujetos que se han obligado a adoptar y cumplir con las pautas de las Convenciones, entre lo que se encuentran:

- » Gobiernos estatales y municipales.
- » Empresas, auditores y profesionistas.
- » Servidores Públicos.
- » Sociedad Civil en general.

<sup>10</sup> García Gibson, Ramón, *El vínculo entre la corrupción y el lavado de dinero*, México, [http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/INACIPE\\_opina/memorias\\_inacipe/memorias\\_garcia\\_gibson/El%20v%C3%ADnculo%20entre%20la%20corrupcion%20y%20el%20lavado%20de%20dinero.php](http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/INACIPE_opina/memorias_inacipe/memorias_garcia_gibson/El%20v%C3%ADnculo%20entre%20la%20corrupcion%20y%20el%20lavado%20de%20dinero.php), fecha de recuperación 01 de marzo de 2016.





Como se puede estimar, el tema de la corrupción ha adquirido tanta relevancia que la Comunidad Internacional se ha dado a la tarea de fijar las pautas para la cooperación e intercambio de información entre los Estados Miembro de organismos internacionales reguladores de la materia. Estas medidas y procedimientos deberán adoptarse en el derecho doméstico de cada jurisdicción en particular.

La importancia del tema también se refleja en el Día Internacional Contra la Corrupción del 9 de diciembre de cada año, momento en el que países de todo el mundo se retroalimentan en temas de combate a la corrupción, brindando asesoría especial y capacitación para recordar a todas las comunidades la importancia de abstenerse de participar en actos de corrupción en todos los niveles.

Nuestro país realiza una participación en todos los temas relacionados con este fenómeno, a través del Servicio de Administración Tributaria,<sup>11</sup> órgano designado para dar seguimiento a los compromisos derivados de los instrumentos internacionales de combate.

## II. EL CASO DE MÉXICO

En nuestro país el fenómeno de la corrupción ha impactado especialmente en el desempeño económico, la inversión y la escasa infraestructura disponible a causa de la reducción del ingreso fiscal. Por esta razón, a continuación citaremos las principales medidas adoptadas por México en la lucha contra la corrupción.

Derivado de la supervisión practicada a México en 2008 por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (en aquel entonces Grupo de Acción Financiera de Sudamérica) en conjunto con el Fondo Monetario Internacional, se instó a México reforzar sus medidas preventivas de lavado de dinero, a partir de los actores principales que deben hacer cumplir la normativa tanto nacional como los estándares internacionales.

Se ha dicho que el principal sector que se ve seriamente agredido por el lavado de dinero y viene derivado de las diversas formas de corrupción es el Sistema Financiero. Es así como se justifica el rol fundamental que se pretende lograr con el Oficial de Cumplimiento, por tratarse de un elemento de integridad corporativa, que evalúa los riesgos por el tipo de productos y clientes o usuarios de la Institución Financiera. El papel del Oficial de Cumplimiento resulta esencial puesto que se trata de

---

<sup>11</sup> El Servicio de Administración Tributaria considera que “La corrupción es un mal que socava la democracia y el buen gobierno, desacreditando a instituciones públicas y privadas; quebranta a la sociedad, frena el desarrollo del país y fortalece la delincuencia”. En el Servicio de Administración Tributaria, la transparencia y el combate a la corrupción son aspectos prioritarios, así como el fortalecer la confianza de sus contribuyentes y sociedad en general”, [http://www2.sat.gob.mx/sitio\\_internet/transparencia/anticorruptcion/112\\_4868.html](http://www2.sat.gob.mx/sitio_internet/transparencia/anticorruptcion/112_4868.html), fecha de recuperación 11 de enero de 2016.

## «Para que exista un servidor público corruptible, esencialmente debe existir en el otro extremo un sujeto corruptor, equiparados en un sistema de responsabilidad»

una de las primeras líneas de defensa de la institución bancaria. Es precisamente ese el motivo por el cual, en aras de una mejor práctica, debe tener conocimiento sobre tema de fraudes, robo de identidad y evidentemente en temas de corrupción.

Lo anterior es en razón de que se ha considerado que para el nacimiento de una práctica de corrupción, cualquiera que sea su naturaleza, se requiere tanto de una participación pública como privada. En otras palabras, para que exista un servidor público corruptible, hablando en una generalidad de actores, esencialmente debe existir en el otro extremo, el sujeto corruptor, equiparados en un sistema de responsabilidad.

Tal y como se prevé en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece un tipo de responsabilidad para las personas jurídicas en virtud de que los actores, llamémosle sujetos activos, que pueden ser tanto personas físicas como morales. Es decir, si una persona moral se ve involucrada en cualquier tipo de delito de las diversas formas de corrupción o lavado de dinero en la que sus miembros o representantes hayan actuado a través de ella, se podrá ejercer acción penal en contra de ambos. Esto se corrobora en el artículo 421 del Código en comento:

**Artículo 421. Ejercicio de la acción penal.**  
“Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, con excepción

de las instituciones estatales, cometa un hecho delictivo con los medios que para tal objeto le proporcione dicha persona jurídica, de modo que resulte cometido a nombre, bajo el amparo o en beneficio de aquélla, el Ministerio Público ejercerá acción penal en contra de ésta, sólo si también ha ejercido acción penal en contra de la persona física que deba responder por el delito cometido.”

En un acto de acatamiento de las Recomendaciones del GAFI respecto del catálogo de delitos procedentes del lavado de dinero, nuestro país ha optado porque el delito subyacente, predicado o precedente quede abierto, es decir que existe la posibilidad de señalar cualquier delito de la categoría de grave como subyacente al de blanqueamiento de dinero.

Siguiendo en la misma tesitura, nos enfrentamos ante otra figura que permitirá una debida diligencia del cliente o usuario, esto es, la identificación que sobre las Personas Políticamente Expuestas (PEP'S)<sup>12</sup> se realice, al ser considerados como clientes de alto riesgo. Son considerados clientes de alto riesgo, dado que algunos de ellos tienen acceso a recursos de los cuales el estado mexicano tiene la obligación de proveer a la soberanía nacional,

<sup>12</sup> “Individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos. Se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales” [http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia\\_financiera/ambito\\_internacional/grupo%20egmont/reporte\\_anual\\_UIF\\_oct\\_2011Sep\\_2012.pdf](http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia_financiera/ambito_internacional/grupo%20egmont/reporte_anual_UIF_oct_2011Sep_2012.pdf), fecha de recuperación 31 de enero de 2016.

bienes que no siempre llegan a suministrarse, puesto que se desvían en el camino para el fondo privado de los funcionarios que se involucran en actos de corrupción.

Con el fin de cumplir con las Recomendaciones del GAFL y quizá debido a la presión internacional, México implementó una ley de carácter federal para prevenir el lavado de dinero, que regula tanto a las Entidades Financieras de conformidad con las leyes que en cada caso las regulan, como al sector comercial y profesional (actividades y profesiones no financieras designadas).

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita contempla en su artículo 47 el intercambio de información por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera con otras autoridades, principalmente la Procuraduría General de la República a través de su Unidad Especializada en Análisis Financiero, cuando se presente un acto de corrupción, como a continuación se transcribe:

**“Artículo 47. Sin perjuicio de la información y documentación que la Secretaría esté obligada a proporcionar a la Procuraduría, en caso de que la Secretaría, con base en la información que reciba y analice en términos de la presente Ley, conozca de la comisión de conductas susceptibles de ser analizadas o investigadas por las instancias encargadas del combate a la corrupción o de procuración de justicia de las entidades federativas, deberá comunicar a dichas instancias, de acuerdo con la competencia que les corresponda, la información necesaria para identificar actos u operaciones, así como personas presuntamente involucradas con recursos de procedencia ilícita.”**

El énfasis es nuestro.

Bajo la misma perspectiva, nos permitimos traer a colación la reciente propuesta de ley: Ley General de Responsabilidades Administrativas, conocida como Iniciativa Ley 3 de 3, propuesta por un grupo diverso de ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil.<sup>13</sup>

Se trata de una iniciativa propuesta por diversos académicos, grupos de expertos, abogados penalistas y otros colaboradores que sugieren como obligaciones de los funcionarios públicos, la rendición de cuentas a través de la declaración de su situación patrimonial, de intereses y de impuestos. A su vez, propone un catálogo de faltas administrativas graves constitutivas de delitos de Corrupción; Soborno; Peculado y Desvío; Tráfico de Influencias; Abuso de Funciones; Enriquecimiento Oculto; Obstrucción de la Justicia Administrativa; Colusión; Utilización

de Información o Documentación Falsa o Confidencial; Nepotismo y Conspiración. Ante la realización de estas faltas administrativas se propone la inscripción de los sujetos en un Registro Nacional de Servidores Públicos Sancionados. Actualmente la Iniciativa ya fue firmada por el Presidente de la Cámara de Diputados.<sup>14</sup>

Existe también la intención del Gobierno Federal de incluir la participación ciudadana en una Evaluación Nacional de Riesgo, que abordará temas de manejo de efectivo, aseguramiento de dinero y el bloqueo de cuentas por parte de entidades financieras.

<sup>14</sup> Jesús Zambrano Grijalva, presidente de la Cámara de Diputados, apoya con su firma, iniciativa ciudadana “Ley 3 de 3”, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2016/Febrero/11/0933-Jesus-Zambrano-Grijalva-presidente-de-la-Camara-de-Diputados-apoya-con-su-firma-iniciativa-ciudadana-Ley-3-de-3>, fecha de recuperación 09 de marzo de 2016.



<sup>13</sup> Iniciativa Ciudadana Ley 3 de 3, <http://www.ley3de3.mx/>, fecha de recuperación 09 de marzo de 2016.

De hecho, por lo que respecta al sector de las Actividades y Profesionales no Financieras Designadas (Actividades Vulnerables), la Unidad de Inteligencia Financiera les notificó una serie de Cuestionarios con el fin de medir la forma y grado de riesgo de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo que los Sujetos Obligados perciben, tanto por la naturaleza de su actividad como de sus clientes o usuarios. En el Cuestionario también se solicitó a estos sujetos, que indicaran si dentro de su actividad se había presentado como escenario de riesgo que: “El cliente o usuario intenta sobornar o extorsionar al vendedor con el fin de realizar la operación de forma irregular”. Ante tales consideraciones, queda claro que la corrupción puede presentarse incluso entre particulares.

Otra medida llevada a cabo por el Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, es el Plan de Prevención y Combate a la Corrupción, cuyo plan de defensa es el siguiente:

“El Plan de Prevención y Combate a la Corrupción de la Ciudad de México se implementa con la participación de todas las áreas de Gobierno, los órganos legislativos y todos los sectores sociales, centrándose en cinco ejes estratégicos: la profesionalización de los servidores públicos, el fortalecimiento de la fiscalización y control interno, la mejora regulatoria y simplificación administrativa, ciudadanía activa para un mejor ejercicio de Gobierno y la innovación tecnológica.”

“De estos cinco ejes se desprenden trece acciones, entre las que se destacan la impartición de un curso de Ética Pública en línea, la suscripción y difusión de la carta de obligaciones de los servidores públicos, la designación de 63 nuevos contralores internos, la aplicación de programas mensuales de auditoría aleatoria con fines preventivos, la renovación del Catálogo Único de Trámites y Servicios en Línea, la conformación de un Consejo Consultivo Ciudadano, **la implementación de un portal anticorrupción y el desarrollo de aplicativos móviles.**”

El énfasis es nuestro.

En este punto debemos dejar claro que, un acto de corrupción debería ser sancionado independientemente de que este se consume o no, en aquellos casos en que se involucren actos de corrupción previamente pagados y pactados. En ese caso, el acto de corrupción genérico esencialmente requerirá de un funcionario público y un particular.

Lo anterior se sustenta con base en la Jurisprudencia que abajo se indica en la cual se subraya, que cuando una supuesta víctima entrega una suma de dinero al funcionario con el fin de obtener determinadas pretensiones y posteriormente le incumplen, éste no ha sido engañado toda vez que tenía perfectamente clara la concepción de la realidad. Se encontraba en un negocio de carácter ilícito y aceptó tomar el riesgo. En ese contexto, las instancias penales no deben ni pueden resarcir la disminución patrimonial acaecida si esto sucediera, ya que se





# XVI Congreso AMDF San Luis Potosí 2016

Centro de Convenciones 9, 10 y 11 de junio

## “Tributación y seguridad jurídica de las inversiones”

### Conferencias Magistrales:

- “**Tributación estatal y municipal**” - Senador Don Teófilo Torres Corzo, Senador de la República por el estado de San Luis Potosí 
- “**Zonas económicas especiales**” - Dr. Max Alberto Diener Sala, Procurador Fiscal de la Federación 
- “**Aspectos relevantes de BEPS**” - Dr. César García Novoa 
- “**Seguridad Jurídica y Derechos del Contribuyente**” - Dr. José Osvaldo Casás 

### Páneles a cargo de destacados tributaristas

**Costos:** **Participantes \$4,000 MXN\*** (IVA incluido)  
**Integrantes de la AMDF \$3,500 MXN\*** (IVA incluido)

\* Estas tarifas incluyen: Programa científico, programa social, coffee break, comida del viernes, comida de clausura y transporte de Hotel Sede y Real Inn - Centro de Convenciones - Hotel Sede y Real Inn. No incluye hospedaje

**Acompañantes \$1,600 MXN\*** (IVA incluido)

\* Esta tarifa incluye: Programa social, recorrido por la Hacienda Jesús María, la Escuela del Rebozo y comida de clausura. No incluye hospedaje

Para mayor información comunicarse a los teléfonos: (55) 55112308 / (55) 57639059  
o al correo electrónico: [academiamexicanadederechofiscal@prodigy.net.mx](mailto:academiamexicanadederechofiscal@prodigy.net.mx)

Hotel sede: Hilton San Luis Potosí

Código de reservación (tarifa especial): Congreso Derecho Fiscal

contravendría el objeto de las normas y la represión de las conductas ilícitas sirviendo para avalar otra conducta de naturaleza evidentemente ilícita:

“FRAUDE GENÉRICO. NO SE CONFIGURA EL ENGAÑO CUANDO LOS HECHOS EN QUE SE BASA CONSTITUYEN UN ACTO DE CORRUPCIÓN O LA PRÁCTICA DE TRÁMITES IRREGULARES CONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL PASIVO”.<sup>15</sup>

#### A) LEY ANTICORRUPCIÓN

El 26 de febrero, el Senado de la República aprobó en lo general, por mayoría calificada y sin modificaciones, la reforma constitucional en materia anticorrupción. El proyecto de la denominada ley anticorrupción establece la expedición de leyes que regulen y fortalezcan la organización de la Auditoría Superior de la Federación. Los principales puntos del proyecto en esencia son:

1. La creación del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. La **extinción de dominio por actos de enriquecimiento ilícito**.
3. La Auditoría Superior de la Federación tendrá la facultad de fiscalizar las cuentas públicas de Estados y Municipios, así como de la Ciudad de México y de sus 16 delegaciones.
4. Imposición de sanciones a particulares vinculados en actos de Corrupción, las cuales consistirán en inhabilitación para participar en adquisiciones, disolución o intervención de la empresa y reparación de los daños causados al erario público.

##### A.1) SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Adentrándonos por ahora al plano fáctico mexicano, nos hallamos frente a la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción publicado mediante **Decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de mayo de 2015, entrando en vigor al día siguiente.

El Sistema Nacional Anticorrupción tendrá un comité coordinador, integrado por la Auditoría Superior de la Federación, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal Administrativa, la Fiscalía para el Combate a la Corrupción y la Secretaría de la Función Pública.

También formarán parte del Comité: el Consejo de la Judicatura Federal, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y un representante del Comité de Participación



Ciudadana del propio Sistema Nacional Anticorrupción. A su vez manejará dos ejes torales que son:

1. La reforma del sistema nacional de transparencia le otorga al Instituto Nacional de Acceso a la Información el carácter de autoridad autónoma de los poderes públicos.
2. El sistema nacional anticorrupción prevé mayores facultades para la Auditoría Superior de la Federación, teniendo como objetivo generar una Fiscalía Nacional Anticorrupción que dependa de la Procuraduría General de la República, adquiriendo ésta a su vez el carácter de órgano autónomo para poder incautar los bienes producto del **enriquecimiento ilícito**, sancionando inclusive a las empresas con la disolución y liquidación, cuando éstas hayan participado.

La intervención fundamental de la Secretaría de la Función Pública radicará en llevar el control y seguimiento, así como la administración pública y señalamiento de presuntas violaciones a la ley por servidores públicos.

Otro actor que interviene de manera sumamente relevante, es la Auditoría Superior de la Federación, a través de la coordinación estratégica de actores participantes, actuando con un subsistema consolidado y autónomo. Por tanto, para realizar la investigación, se requerirá de una denuncia fundada y motivada así como de la autorización expresa del auditor.

Sin dejar de lado la función del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, evolucionará el derecho administrativo sancionador, que trata de un derecho dis-

<sup>15</sup> Tesis 1a./J. 21/2013, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. 1, agosto de 2013, p. 534.

ciplinario del servidor público. El Tribunal contará con la facultad similar a la de un juez penal, que como ya hemos hecho mención, puede sancionar con pena privativa de libertad a los particulares, extinción de dominio<sup>16</sup> y hasta la disolución y liquidación de las empresas. Si las empresas reciben recursos públicos tendrán la calidad de sujetos obligados en materia de transparencia.

Converge entonces el principio de proporcionalidad, en cuanto a que las medidas de sanción deben ser proporcionales al daño causado, el cual tiene como fin inhibir el cumplimiento de actividades irregulares, respetando el debido proceso y, oportuna y justa sanción y preservando los derechos humanos del inculgado.

#### AFECTACIÓN AL ERARIO PÚBLICO POR CORRUPCIÓN

Los funcionarios públicos en México, deben cumplir con medidas preventivas para el mejor desempeño de los cargos que ostentan. Estas medidas podrían optimizarse mediante declaraciones patrimoniales de bienes y rentas, sistemas de contratación de bienes y servicios y controles contables.

Específicamente el acto de corrupción compuesto por el enriquecimiento ilícito, es el que se presenta mayormente en actos en que se involucran funcionarios públicos.

<sup>16</sup> Las reformas constitucionales en materia de Corrupción resultan urgentes ante la falta de una debida regulación jurídica que se vuelve incosteable para la Federación al permitir que las ganancias que guardan origen en una actividad ilícita, puedan ser disfrutadas sin el temor de ser decomisadas.

Substancialmente deben reunirse tres requisitos para ser sancionado de acuerdo a la norma internacional:<sup>17</sup>

1. Que exista un incremento del patrimonio de un funcionario público: es el supuesto en que el funcionario recibe una ventaja por la adquisición de una cosa o de un derecho o bien, se transforman los bienes o derechos que ya poseía y ahora reflejan una plusvalía en su valor original.

Debe quedar claro que el enriquecimiento se puede concebir en forma negativa, con la disminución del pasivo a través de la cancelación de deudas manteniendo la masa patrimonial intacta o por el gasto desbordado en lujos, y un nivel de vida inusual y apartado de la realidad económica del funcionario.

Los actos provenientes de la corrupción son complejos de detectar sin embargo existen factores que exponen la conducta delictuosa del funcionario, tales como no hacer constar los movimientos y adquisiciones de capital.

El descubrimiento se logrará a través de datos o evidencias que se detecten en la propia declaración, siempre que la misma contenga la nómina detallada de los ingresos y bienes con los que cuenta el funcionario, ya sea en el país o en el extranjero, así como los de su cónyuge y el detalle de sus deudas y gastos.

<sup>17</sup> Rojas Pichler, Pablo Andrés, *El delito de enriquecimiento ilícito y su proyección en los convenios internacionales sobre corrupción*, Revista Penal México, México, año 4, núm. 7, septiembre de 2014-febrero de 2015, pp. 223-226.

«El acto de corrupción  
compuesto por el  
enriquecimiento ilícito, es el  
que se presenta mayormente  
en actos en que se involucran  
funcionarios públicos»

2. El incremento debe resultar excesivo en proporción a los ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones. En la declaración patrimonial se manifiesta la realidad económica antes y durante el ejercicio de su cargo, y a través de las periciales técnico-contables se podrá determinar si los bienes ingresados al patrimonio son proporcionales a la evolución económica normal de sus bienes y rentas conocidas. En este punto la autoridad podría presumir que el aumento de la riqueza tiene origen en las ganancias indebidas de los actos ilícitos en los que hace uso de su cargo público.
3. Que no pueda ser razonablemente justificado. Acorde a lo indicado en la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos; éste constituye quizá el elemento más controvertido y de difícil acreditación en razón de que no basta con que el desmedido incremento en el patrimonio del funcionario no guarde relación con sus ingresos legítimos, en adición se requiere que esta discordancia no pueda justificarse de manera razonable a través de una probada y creíble explicación. Lo anterior, ya que existe la posibilidad de que los bienes que incrementan el patrimonio provengan de una fuente lícita y diversa a la de su cargo como lo sería en el caso de las donaciones, herencias, legados, entre otros y que debido a un error de carácter involuntario omitió declarar, lo cual bien podría frenarse con la imposición de una sanción administrativa.

Un tema que poco se ha discutido y que auxilia en el combate a la corrupción es la figura de la discrepancia fiscal. Esta deviene de una presunción por parte de la autoridad hacendaria y en términos generales consiste en que si una persona realiza erogaciones mayores a sus ingresos declarados, implicará que aquella está omitiendo declarar o bien está ocultando sus ingresos reales totales, y consecuentemente dejando de pagar impuestos al fisco federal. De comprobarse la discrepancia fiscal en la persona física, la autoridad fiscal la podrá querrellar por delito equiparable a defraudación fiscal.

Resulta una medida de combate puesto que la inspección que por parte de la autoridad se practique para comprobar la posible irregularidad fiscal, requerirá de una debida coordinación entre las autoridades encargadas de combatir a la corrupción en conjunto con las autoridades hacendarias, para que pueda realizarse la verificación de la situación fiscal del contribuyente incumplido ante la probable comisión de actos punibles.

De acuerdo a lo anterior consideramos que, en la medida en que se aplique de manera adecuada la figura de la discrepancia fiscal se logrará disminuir las sanciones por fraude a la ley fiscal, si se utiliza como mecanismo para abatir la incidencia de la corrupción. A su vez, disminuirá los incosteables detrimentos en el sistema financiero y el impacto en el erario público, que imposibilita la inversión en recursos productivos que se requieran para diversificar la economía nacional, a causa del desmesurado y abusivo uso del poder desviado al gasto privado.



## CONCLUSIONES

Bajo tales consideraciones, es dable concluir en un primer momento que, el lavado de dinero y el fenómeno de la corrupción se encuentran ligados íntimamente puesto que, no es una novedad que la corrupción al igual que otros delitos, se realizan con la intención de obtener ganancias, estas ganancias **privadas** posteriormente serán ocultadas mediante diversos procesos para finalmente ser integradas al patrimonio del actor.

En ese tenor, el combate al lavado de dinero es un aparato esencial para combatir a la corrupción y al crimen organizado, al privar a los actores criminales de las ganancias que hayan generado, así como aquellos funcionarios que hayan intervenido en auxilio del lavado de dinero de todos esos ingresos ilícitos.

Uno de los principales actores que intervienen en este proceso son las Personas Políticamente Expuestas, que al ser clientes de alto riesgo, debe aplicárseles una debida diligencia intensificada al momento de entablar cualquier tipo de relación comercial, con el objeto de conocer tanto la fuente de riqueza como la fuente de los recursos con los que pretende realizar las transacciones.

La mayoría de las iniciativas, foros, reformas y propuestas llevadas a cabo a lo largo de este tiempo tienen como meta incentivar a los ciudadanos a la denuncia de actos de corrupción y también sancionar, quizá no de la misma forma pero sí en el fondo, a los sujetos que intenten o sobornen a los funcionarios públicos.

Por todo lo anterior, es urgente que se tomen medidas dentro de todos los sectores y diversos ámbitos, para prevenir y combatir el lavado de dinero, ya sea que derive de actos de corrupción o de cualquier otro delito, indudablemente se afectarán valores fundamentales de la sociedad, independientemente del bien jurídico que se pretenda proteger. ♦

## FUENTES.

### Legislación:

- » Código Penal Federal.
- » Código Nacional de Procedimientos Penales.
- » Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- » Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.
- » Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Hemerografía:

- » Rojas Pichler, Pablo Andrés, El delito de enriquecimiento ilícito y su proyección en los convenios internacionales sobre corrupción, Revista Penal México, México, año 4, núm. 7, septiembre de 2014-febrero de 2015.

### Páginas de Internet:

Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.  
[http://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](http://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf)



Las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.  
<http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>  
La Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y al Financiamiento al Terrorismo.  
<http://portal.segob.gob.mx/archivosPortal/pdf/Estrategia-NPCLDFT.pdf>  
Plan de Prevención y Combate a la Corrupción.  
<http://www.anticorruccion.df.gob.mx/index.php/plan-de-prevencion-y-combate-a-la-corruccion>  
Oficina de las Naciones Unidas sobre Drogas y Crimen.  
<http://www.unodc.org/lpo-brazil/es/corrucao/>  
Mandato del Grupo de Acción Financiera Internacional (2012-2020).  
[http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Mandato\\_GAFI\\_2012-2020%20ESP%20versi%C3%B3n%20final%20mayo11.pdf](http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Mandato_GAFI_2012-2020%20ESP%20versi%C3%B3n%20final%20mayo11.pdf)  
Convención Interamericana contra la corrupción de la Organización de Estados Americanos.  
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-58.html>  
La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.  
[http://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery\\_Spanish.pdf](http://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf)  
Grupo de Trabajo Anticorrupción del G20.  
[http://www.sat.gob.mx/que\\_sat/Paginas/trabajo\\_anticorruccion\\_G20.aspx](http://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/trabajo_anticorruccion_G20.aspx)  
“El vínculo entre la corrupción y el lavado de dinero”.  
[http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/INACIPE\\_opina/memorias\\_inacipe/memorias\\_garcia\\_gibson/El%20vinculo%20entre%20la%20corruccion%20y%20el%20lavado%20de%20dinero.php](http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/INACIPE_opina/memorias_inacipe/memorias_garcia_gibson/El%20vinculo%20entre%20la%20corruccion%20y%20el%20lavado%20de%20dinero.php)  
Personas Políticamente Expuestas.  
[http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia\\_financiera/ambito\\_internacional/grupo%20egmont/reporte\\_anual\\_UIF\\_oct\\_2011Sep\\_2012.pdf](http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia_financiera/ambito_internacional/grupo%20egmont/reporte_anual_UIF_oct_2011Sep_2012.pdf)  
The Stolen Asset Recovery Initiative (StAR).  
<http://star.worldbank.org/star/How%20to%20Hack%20an%20Election>  
How to Hack an Election.  
<http://www.bloomberg.com/features/2016-how-to-hack-an-election/>